



RADICACIÓN: 08 001-40-53-008-2021-00468-00.
REFERENCIA: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADOS: LINA PATRICIA IGLESIAS AGUDELO.
ASUNTO: CORRECCIÓN AUTO.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, Barranquilla, Veintidós (22) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y revisado el expediente se tiene las siguientes;

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P. el cual a la letra dice: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

*Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso. **Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”.- (Negrita y subrayado fuera de texto).*

La parte demandante BANCO DE OCCIDENTE S.A. través de apoderado judicial solicita corrección del nombre del instituto de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo de placas UEN-063 propiedad de la demandada LINA PATRICIA IGLESIAS AGUDELO, por cuanto fue señalado erróneamente en la demanda como INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANQUILLA, siendo el correcto SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.

Revisado el expediente se observa el error alertado por la parte demandante, realizando la respectiva validación en el runt, por lo cual deviene de lo anterior que se corregirá la parte resolutive del auto adiado 26 de octubre de 2021, en el que se decretó las medidas cautelares, por haber incurrido en error de redacción, señalando que el nombre correcto del instituto de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo de placas UEN-063 propiedad de la demandada LINA PATRICIA IGLESIAS AGUDELO, es SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN para todos los efectos legales.

En mérito de lo expuesto, El juzgado

RESUELVE

- 1.** Corregir la parte resolutive del auto que decretó las medidas cautelares adiado 26 de octubre de 2021, numeral segundo (2º) por haber incurrido en error de redacción, señalando que el nombre correcto del instituto de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo de placas UEN-063 propiedad de la demandada LINA PATRICIA IGLESIAS AGUDELO es SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN para todos los efectos legales.
- 2.** Señalar que la anterior corrección hace parte integrante del auto de fecha 26/10/2021 que decretó las medidas cautelares.
- 3.** Ejecutoriado el presente proveído, líbrese el oficio de rigor a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO
JUEZ